



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

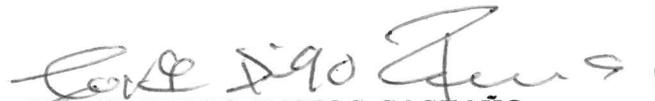
Dosquebradas, Risaralda, 26 diciembre de 2022

ACUERDO NÚMERO 042
Diciembre 21 de 2022

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.



JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal



JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 042
(DICIEMBRE 21 DE 2022)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor.
JAMES CASTAÑO CASTAÑO.
Presidente -Honorable Concejo Municipal-
Dosquebradas.

Cordial saludo:

Presento a consideración de la Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023** y con ello poder surtir con oportunidad y pertinencia el proceso de contratación en observancia de la selección objetiva que permita en la presente vigencia, dejar concluido, suscrito y legalizado, el proceso con cargo al cual se garantice la prestación del servicio de **TRANSPORTE ESCOLAR**, desde el primer día de clases conforme al calendario escolar vigencia 2023.”, proyecto que se sustenta de la siguiente manera:

LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION:

Desde el MEN, en cumplimiento de las funciones que le son propias, conscientes de la importancia del servicio de **TRANSPORTE ESCOLAR** como estrategia de **acceso y permanencia** dentro del sistema educativo, instan constantemente a los entes territoriales certificados en educación, a que planeen oportunamente los aspectos presupuestales y contractuales para cumplir de manera adecuada y con pertinencia para lograr garantizar este esencial servicio y de esta forma propender por el derecho de los N.N.A. y jóvenes de gozar de una atención y prestación del servicio público educativo integral con énfasis en el acceso y permanencia.

Respecto a la necesidad a satisfacer, es menester recordar que...La Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, servicio y derecho fundamental que es



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

obligatorio. Por tanto corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los (as) niños (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños (as) y jóvenes de estratos socioeconómicos más bajos, una de las medidas para garantizar esa permanencia es **facilitando el medio de transporte a esta parte de la población vulnerable**, teniendo en cuenta que dicho servicio se destine únicamente para los estudiantes que residen en sectores donde no existan las Instituciones educativas o la disponibilidad de cupos para garantizarles el servicio educativo directamente en el sector donde residen, lo que los lleva necesariamente a matricularse en instituciones educativas que pertenezca al Municipio de Dosquebradas, pero que su ubicación queda a una considerable distancia que obliga a hacer uso de una alternativa de **transporte escolar**, que les brinde la posibilidad de acceder a las rutas y así contribuya a garantizarles el derecho a la educación.

Es fin esencial del Estado contribuir a garantizar el ingreso y permanencia de los (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a la población más vulnerable y necesitadas de las comunidades, en este caso priorizando la necesidad en el sector rural, estudiantes en condición de discapacidad y estudiantes del sector urbano donde no existan plantas físicas o disponibilidad de cupos para garantizar el servicio educativo a nuestros estudiantes.

Por estas razones la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, cumpliendo con los fines sociales del estado, debe realizar las acciones tendientes a velar para que los niños, niñas y adolescentes de estratos y niveles más vulnerables del municipio de Dosquebradas Risaralda, puedan asistir sin tropiezo a las Instituciones Educativas Oficiales y así garantizarles el acceso y permanencia dentro del sistema escolar, mediante un adecuado, continuo y oportuno servicio de transporte escolar.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76 establece que además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, corresponden a los Municipios directa e indirectamente, **con recursos del Sistema General participaciones S.G.P. u otros**, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés Municipal, como lo es en este caso el **transporte de los escolares**, para garantizar el acceso y la permanencia al Sistema educativo y dada la necesidad que existe en la actualidad en el Municipio de Dosquebradas, de prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural, estudiantes en situación de discapacidad y de algunos sectores del área urbana, donde no contamos con plantas físicas y/o cupos disponibles para la prestación del servicio educativo y por el termino de duración de año escolar y en aras de dar cumplimiento a las normas del sistema educativo, se requiere desarrollar un proceso de Contratación de acuerdo a la modalidad correspondiente teniendo en cuenta la tipología, particularidades y cuantía a contratar, de conformidad a la normatividad vigente y en observancia del principio de SELECCIÓN OBJETIVA, debe realizarse mediante **LICITACION PUBLICA** y así favorecer a los estudiantes más vulnerables de estratos socioeconómicos y niveles más bajos de la zona urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, garantizando la permanencia del estudiantado dentro del proceso de aprendizaje, dando cumplimiento a las normas constitucionales y de protección de los derechos fundamentales.

El artículo 315 de la Constitución política de Colombia, estipula que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

El ARTICULO 44 (reza). Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor y LA EDUCACION, la cultura la recreación y la libre expresión de su opinión. Sera protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Así mismo, el artículo 67 de la carta política, reza:

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año preescolar y nueve de educación básica.

Además debe tenerse en cuenta que el Decreto N° 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en el cual entre otros aspectos establece directrices claras referente a las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11 y dicta otras disposiciones para su implementación, así mismo establece los conceptos de gastos que se permiten con cargo a los recursos de transferencias de la nación.

Además el Decreto presidencial N° 1333 de 1986 señala igualmente la atribución que tienen los alcaldes de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136 de 1994..."

La contratación del servicio de **transporte escolar** se requiere de manera indispensable para que apoye a la prestación del servicio de educación que viene siendo prestado por el Municipio de Dosquebradas a través de las instituciones educativas oficiales. Es de gran importancia entonces la prestación de dicho servicio de transporte en razón a que sin este, los estudiantes, no podrían dirigirse hacia los colegios dado lo lejano de los planteles educativos y la dificultad del transporte para estudiante del sector rural y de determinadas zonas del sector urbano donde el municipio no cuentan con infraestructura educativa o en los casos de algunos sectores que teniendo las plantas físicas estas son insuficientes para la demanda del sector, lo que lleva a que la secretaria tenga que ofertar cupos a los estudiantes en instituciones que se ubican a distancias considerables del sector donde



residen, sumado al hecho que la difícil situación económica por la que atraviesan las familias no le permitiría costearles el transporte a sus hijos y familiares.

El Municipio de Dosquebradas ha venido brindado apoyo en el servicio del transporte escolar a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas que actualmente viven en zonas de difícil acceso, separadas por distancias considerables, además de otros factores, por los que día a día deben desplazarse los niños, niñas y adolescentes desde sus veredas para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales como lo es la educación. El municipio cuenta con estudiantes de la zona rural, que requieren las mejores oportunidades, muchos de estos viven a varios kilómetros de la institución educativa, lo que hace de esta distancia un obstáculo para completar la educación básica que es obligatoria para el Estado social de derecho.

En cumplimiento de la misión institucional del Municipio; la Administración Municipal en coordinación de la Secretaria de Educación, debe realizar un proceso de selección objetiva el cual, conforme al objeto a desarrollar, la cuantía proyectada y demás particularidades debe diseñarse para una LICITACION PUBLICA que permita: "GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TANTO UBANO COMO RURAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO EN LA VIGENCIA 2023. Para evitar que se limite o dificulte el acceso y la permanencia al sistema educativo, así mismo de esta forma se contribuirá al fortalecimiento de esfuerzos entre comunidad educativa y la Administración Municipal, para mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, cualificar estrategias que favorezcan la atención de los niños, niñas y jóvenes para lo cual se convierte en un indispensable apoyo la estrategia del programa de transporte escolar.

Históricamente se ha cuantificado la necesidad y así se ha contratado para beneficiar a una cantidad de estudiantes beneficiarios de acuerdo al siguiente cuadro, que corresponde a datos históricos, pero que al momento de surtir el nuevo proceso contractual puede variar conforme al comportamiento y dinámica misma que genera el proceso de matrícula año tras año:

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD ESTUDIANTES A BENEFICIAR.
TRANSPORTE ESCOLAR URBANO	810
TRANSPORTE ESPECIAL ESTUDIANTES DISCAPACIDAD	50
TRANSPORTE ESCOLAR RURAL	740
TOTAL ESTUDIANTES	1.600

Respecto a la pertinencia y legalidad del trámite de la vigencia futura excepcional para el proceso que nos ocupas encontramos que:...



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

La Ley 1483 de 2011, establece las formas y condiciones para el trámite que se debe surtir para la aprobación de este tipo de VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES y reza.....**LEY 1483 DE 2011...(Diciembre 09)...Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA.....DECRETA:.. Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o **concejos respectivos**, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los **sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren **debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos**. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las **metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo** de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con **aprobación previa del COMFIS territorial** o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven **inversión nacional** deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el **Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo** y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la **capacidad de endeudamiento de la entidad territorial**, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y **excepcionales**, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o **concejo respectivo**, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras **no podrá superar el respectivo período de gobierno**. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 2°. *Derogatoria y vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

De acuerdo con las condiciones que establece la norma anteriormente descrita, para el trámite y aprobación de vigencias **futuras excepcionales** y para el objeto particular de la aprobación del proyecto de acuerdo que se pretende, encontramos lo siguienteTénganse cuenta que :.....Respecto a las condiciones que establece la Ley 1483 de 2011 en su artículo 1° literales a),b), c), y d) y los párrafos 1 y 2, es necesario hacer las siguientes precisiones:.... . En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: * EL OBJETO CONTRACTUAL a desarrollar hace parte del plan de inversiones del plan de desarrollo municipal que se ejecuta en el actual gobierno local y está incluido en el banco de proyectos de inversión Municipal, ambos aspectos pueden corroborarse en la certificación anexa la cual ha sido expedida por la Secretaria de Planeación Municipal. * Que se cumple así mismo con los requisitos de ...Consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003... Tampoco excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial (la certificación requerida en ambos aspectos es expedida por la secretaria de hacienda municipal y se anexa al acta de aprobación del COMFIS) * Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. * Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación; este requisito NO APLICA para el presente tramite, toda vez que el objeto contractual no corresponde a un PROYECTO DE INVERSION NACIONAL, si no al desarrollo de estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo y los **recursos a comprometer** corresponden a recursos propios del municipio en un **66.61%** del valor a comprometer por medio de la vigencia futura excepcional que se tramita y el otro **33.39%** corresponde al valor que de los recursos que se asignan por parte del ministerio en el sistema general de participaciones SGP para la vigencia 2023, específicamente para el componente de calidad educativa, de los cuales la entidad territorial, tiene la facultad discrecional de destinar los techos presupuestales que considere necesarios, para entre otros programas y prioridades, atender la **estrategia de acceso y permanencia** en el sistema educativo, como lo es el transporte escolar en este caso.

Respecto a la adecuada utilización de los recursos del sistema general de participaciones y posibilidad legal y presupuestal de la utilización de los recursos para contratar el servicio de transporte escolar tenemos que: ...la **LEY 715 DE DICIEMBRE 21 de 2001**.... Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. **ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.** Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. **Parágrafo 1°.** También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. **Parágrafo 2°.** **Una vez cubiertos los costos de la**



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de TRANSPORTE ESCOLAR cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Así mismo, la **GUÍA NUMERO 8 DE 2004**...ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SECTOR EDUCATIVO...**2. PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO...** **2.1. Sistema General de Participaciones, SGP. Recursos para educación...Destinación de los recursos del SGP...**De conformidad con el **artículo 15 de la Ley 715 de 2001**, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos a las entidades territoriales con destinación específica y en orden de prioridad para: Pago personal docente y administrativo de las instituciones educativas (nómina y prestaciones sociales). Construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento. Provisión de la canasta educativa. Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, contratos de prestación del servicio, suscritos con entidades idóneas y reconocidas en el sector. Cubiertas las anteriores demandas y si hay capacidad presupuestal, **se pueden destinar recursos a TRANSPORTE ESCOLAR**, según el acceso y ubicación geográfica de los estudiantes. Así mismo, a alimentación escolar, según los términos establecidos en la directiva No 13 del 11 de abril de 2002, firmada conjuntamente entre el ICBF y el MEN.

Todo lo anterior se ratifica por medio del **DECRETO 1075 DE 2015 (Mayo 26)**...**"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"**....**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos.** Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:**15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.**

* De otro lado téngase en cuenta que la ejecución del objeto contractual está limitada a la vigencia fiscal 2023, por tanto, NO supera el periodo de gobierno territorial actual pues este termina el 31 diciembre de 2023.

La Administración Municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una adecuada gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, para lo cual, uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES", que el procedimiento para comprometer esta modalidad de vigencias futuras (excepcionales), se encuentra establecido en la **Ley 1483 de 2011 (anexa)**.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Ahora bien....Respecto al contrato que se pretende apalancar presupuestalmente con el proyecto de acuerdo, tenemos lo siguiente: ...el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, se encuentra incluido en el plan de desarrollo municipal del actual periodo de gobierno e inmerso en el proyecto inscrito y ecualizado del Banco de Programas y Proyectos del Municipio, conforme a lo seguidamente detallado:

MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS PARA AUMENTAR LA CALIDAD, COBERTURA, PERMANENCIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO EDUCATIVO DOSQUEBRADAS, incorporado en el plan de desarrollo del Municipal 2020-2023 "Dosquebradas Empresa de Todos", adoptado mediante el ACUERDO NÚMERO 008 del 29 de mayo de 2020. **DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS**, contiene en su **LÍNEA ESTRATÉGICA 1, PROGRAMA 1.2** niños y niñas la escuela. **Proyecto 1.2.1 acceso y permanencia. ACTIVIDAD 1.2.1.48** mantener las estrategias para el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en las aulas.

Código de Plan de Desarrollo		
LÍNEA ESTRATÉGICA NRO.	1	TERRITORIO SOCIAL
PROGRAMA ESTRATÉGICO	1.2	NIÑOS Y NIÑAS LA ESCUELA
PROYECTO	1.2.1	ACCESO Y PERMANENCIA
ACTIVIDAD	1.2.1.48	MANTENER LAS ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS AULAS

" (certificación anexa)

Como es de conocimiento de los Honorables Concejales, los trámites de contratación son muy dispendiosos y requieren de un tiempo considerable para escoger a los contratistas mediante las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Presidencial número 1510 de 2013, reglamentario de las citadas leyes y compilado en el Decreto Presidencial No.1082 de 2015.

Por lo anterior, se requiere que desde la presente vigencia se cuente con autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales y con ello lograr surtir los tramites que demandan este tipo de procesos y garantizar que la prestación del servicio, esté disponible para el primer día de clases establecido en el **calendario escolar** adoptado para la vigencia 2023.

Con el fin de lograr el propósito enunciado y cumplir con esta obligación que tiene el ente territorial, la Administración Municipal pone a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo con el que se pretende obtener autorización para que el Alcalde de Dosquebradas haga uso de esta figura jurídica, de manera que se garantice la ejecución del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**. Autorización que se requiere para comprometer presupuesto perteneciente a vigencias futuras excepcionales (periodo fiscal año 2023), por valor de



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000), a comprometer conforme a las siguientes fuentes e imputaciones presupuestales, tanto los valores como las fuentes han sido proyectados y propuestos por el **área financiera de la secretaria** y concertados previamente con la secretaria de hacienda municipal.

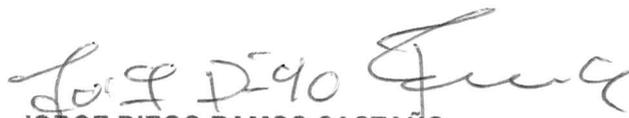
SECRETARIA DE EDUCACION MACROPROCESO FINANCIERO PROYECCION DE RECURSOS PARA VIGENCIAS FUTURAS 2023 FECHA DEL INFORME: 29 DE SEPT. DE 2023					
PROCESO CON VIGENCIA FUTURAS:					
PROCESO CONTRACTUALES 2023	CON FINANCIACION ACTUAL SEGÚN TECHOS PRESUPUESTALES FIJADOS CON				
	SGP Y OTRAS FUENTES	PROPIOS 11011	TOTAL FINANCIADO PARA INICIAR VIGENCIA FUTURA	RUBRO PARA ASIGNACION DE R.I.	
	2102 SGP CALIDAD MATRICULA			2.2.3.2.02.02.006.B.22. 01.071.028.048.P.6411 4.J.1.2.7CS	Transporte Escolar
Transporte Escolar	217.000.000	433.000.000			
TOTALES	217.000.000	433.000.000	\$650,000,000		

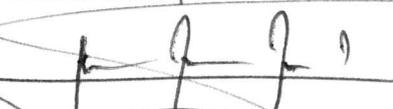
BIBIANA HERNANDEZ ZAPATA
Profesional Especializada - Financiera SEM

Fuentes de Financiación: Sistema General de Participaciones SGP componente calidad educativa y recursos propios libre destinación.

La Administración Municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la **Ley 1483 de 2011** y demás normas que regulan la materia y que se citan a continuación:

Cordialmente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS
Ve.Bo. Secretario Jurídico



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 042
(DICIEMBRE 21 DE 2022)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 313, Numeral 4 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996; Ley 1483 de 2011, La ley 1551 de 2012, La Ley 1483 de 2011, el Acuerdo 018 de 2009 (Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas), y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo con la doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, eso conforme al principio de anualidad presupuestal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, o se suscriban en una vigencia para ser ejecutado en la vigencia siguiente, es necesario obtener por parte del **Concejo Municipal**, en el caso que nos ocupa, la autorización para comprometer **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**, que no son otra cosa que la programación de un compromiso de gasto para vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato, para desarrollar el objeto de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023**, haciendo énfasis que efectivamente lo que se pretende y se hace necesario, corresponde a adelantar las etapas pre contractuales y contractuales que permitan dejar listo, legalizado y perfeccionado el contrato y que se pueda iniciar su ejecución **el primer día de clases, es decir conforme al calendario escolar definido para la vigencia 2023, RESOLUCION 1383 DEL 15 DE septiembre de 2022, que tiene establecido como primer día de atención directa a estudiantes el día lunes 30 de Enero de 2023** (resolución anexa).- y así atender la prestación del servicio en las condiciones de oportunidad y pertinencia que demanda, ADVIRTIENDO además que **NO** compromete presupuesto de la actual vigencia.

2.- En la justificación de la necesidad a atender cabe resaltar que, desde el MEN, y en cumplimiento de las funciones que le son propias, conscientes de la importancia del servicio de **TRANSPORTE ESCOLAR**, como estrategia de **acceso y permanencia** dentro del sistema educativo, instan constantemente a los entes territoriales certificados en educación, a que planeen oportunamente los



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

aspectos presupuestales y contractuales para cumplir de manera adecuada y con pertinencia para lograr garantizar este esencial servicio y de esta forma propender por el derecho de los N.N.A. y jóvenes de gozar de una atención y prestación del servicio público educativo integral.

Respecto a la **necesidad a satisfacer**, es menester recordar que...La Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, servicio y derecho fundamental que es obligatorio. Por tanto corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los (as) niños (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños (as) y jóvenes de estratos socioeconómicos más bajos, una de las medidas para garantizar esa permanencia es **facilitando el medio de transporte a esta parte de la población vulnerable**, teniendo en cuenta que dicho servicio se destine únicamente para los estudiantes que residen en sectores donde no existan las Instituciones educativas o la disponibilidad de cupos para garantizarles el servicio educativo directamente en el sector donde residen, lo que los lleva necesariamente a matricularse en instituciones educativas que pertenezca al Municipio de Dosquebradas, pero que su ubicación queda a una considerable distancia que obliga a hacer uso de una alternativa de **transporte escolar**, que les brinde la posibilidad de acceder a las rutas y así contribuya a garantizarles el derecho a la educación.

Es fin esencial del Estado contribuir a garantizar el ingreso y permanencia de los (as) niños (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a la población más vulnerable y necesitadas de las comunidades, en este caso priorizando la necesidad en el sector rural, estudiantes en condición de discapacidad y estudiantes del sector urbano donde no existan plantas físicas o disponibilidad de cupos para garantizar el servicio educativo a nuestros estudiantes.

Por estas razones la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, cumpliendo con los fines sociales del estado y de la función pública, debe realizar las acciones tendientes a velar para que los niños, niñas y adolescentes de estratos y niveles más vulnerables del municipio de Dosquebradas Risaralda, puedan asistir sin tropiezo a las Instituciones Educativas Oficiales y así garantizarles el acceso y permanencia dentro del sistema escolar, mediante un adecuado, continuo y oportuno servicio de transporte escolar.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76 establece que además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, corresponden a los Municipios directa e indirectamente, **con recursos del Sistema General participaciones S.G.P. u otros**, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés Municipal, como lo es en este caso el **transporte de los escolares**, para garantizar el acceso y la permanencia al Sistema educativo y dada la necesidad que existe en la actualidad en el Municipio de Dosquebradas, de prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural, estudiantes en situación de discapacidad y de algunos sectores del área urbana, donde no contamos con plantas físicas y/o cupos disponibles para la prestación del servicio educativo y por el termino de duración de año escolar y en aras de dar cumplimiento a las normas del sistema educativo, se requiere desarrollar un proceso de Contratación de acuerdo a la modalidad correspondiente teniendo en cuenta la tipología, particularidades y cuantía a contratar, de conformidad a la normatividad vigente y en observancia del principio de **SELECCIÓN OBJETIVA**, debe realizarse mediante **LICITACION PUBLICA** y así favorecer a los estudiantes más vulnerables de estratos socioeconómicos y niveles más bajos de la zona urbana y rural del Municipio de



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Dosquebradas, garantizando la permanencia del estudiantado dentro del proceso de aprendizaje, dando cumplimiento a las normas constitucionales y de protección de los derechos fundamentales.

El artículo 315 de la Constitución política de Colombia, estipula que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. El ARTICULO 44 (reza). Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor y LA EDUCACION, la cultura la recreación y la libre expresión de su opinión. Sera protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Así mismo, el artículo 67 de la carta política, reza:

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año preescolar y nueve de educación básica.

Además debe tenerse en cuenta que el Decreto N° 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en el cual entre otros aspectos establece directrices claras referente a las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11 y dicta otras disposiciones para su implementación, así mismo establece los conceptos de gastos que se permiten con cargo a los recursos de transferencias de la nación.

Además el Decreto presidencial N° 1333 de 1986 señala igualmente la atribución que tienen los alcaldes de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136 de 1994..."

La contratación del servicio de **transporte escolar** se requiere de manera indispensable para que apoye a la prestación del servicio de educación que viene siendo garantizado por el Municipio de Dosquebradas a través de las instituciones educativas oficiales. Es de gran importancia entonces la prestación de dicho servicio de transporte en razón a que sin este, los estudiantes, no podrían dirigirse hacia los colegios dado lo lejano de los planteles educativos y la dificultad del transporte para estudiante del sector rural y de determinadas zonas del sector urbano donde el municipio no cuentan



con infraestructura educativa o en los casos de algunos sectores que teniendo las plantas físicas estas son insuficientes para la demanda del sector, lo que lleva a que la secretaria tenga que ofertar cupos a los estudiantes en instituciones que se ubican a distancias considerables del sector donde residen, sumado al hecho que la difícil situación económica por la que atraviesan las familias no le permitiría costearles el transporte a sus hijos y familiares.

El Municipio de Dosquebradas ha venido brindado apoyo en el servicio del transporte escolar a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas que actualmente viven en zonas de difícil acceso, separadas por distancias considerables, además de otros factores, por los que día a día deben desplazarse los niños, niñas y adolescentes desde sus veredas para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales como lo es la educación. El municipio cuenta con estudiantes de la zona rural, que requieren las mejores oportunidades, muchos de estos viven a varios kilómetros de la institución educativa, lo que hace de esta distancia un obstáculo para completar la educación básica que es obligatoria para el Estado social de derecho.

En cumplimiento de la misión institucional del Municipio; la Administración Municipal en coordinación de la Secretaria de Educación, debe realizar un proceso de selección objetiva el cual, conforme al objeto a desarrollar, la cuantía proyectada y demás particularidades debe diseñarse para una LICITACION PUBLICA que permita: "GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TANTO URBANO COMO RURAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO EN LA VIGENCIA 2023. Para evitar que se limite o dificulte el acceso y la permanencia al sistema educativo, así mismo de esta forma se contribuirá al fortalecimiento de esfuerzos entre comunidad educativa y la Administración Municipal, para mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, cualificar estrategias que favorezcan la atención de los niños, niñas y jóvenes para lo cual se convierte en un indispensable apoyo la estrategia del programa de transporte escolar.

Históricamente se ha cuantificado la necesidad y así se ha contratado para beneficiar a una cantidad de estudiantes beneficiarios de acuerdo al siguiente cuadro, que corresponde a datos históricos, pero que al momento de surtir el nuevo proceso contractual puede variar conforme al comportamiento y dinámica misma que genera el proceso de matrícula año tras año:

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD ESTUDIANTES BENEFICIAR.	A
TRANSPORTE ESCOLAR URBANO	810	
TRANSPORTE ESPECIAL ESTUDIANTES DISCAPACIDAD	50	
TRANSPORTE ESCOLAR RURAL	740	
TOTAL ESTUDIANTES	1.600	

3.- Que previamente el Confis aprobó la asunción del compromiso incluido en este Acuerdo con cargo a vigencias futuras excepcionales, año 2023, Según Acta de **COMFIS** (se anexa).



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

4.- Que el compromiso que se autoriza a través del mecanismo de vigencias futuras excepcionales atiende a la ejecución del programa que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, denominado Proyecto Institucional para Fortalecer los Procesos Educativos en el municipio de Dosquebradas, con código BPIM No. 2020661700028, que para la fecha se encuentra debidamente actualizado y tiene por objeto principal el **MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS PARA AUMENTAR LA CALIDAD, COBERTURA, PERMANENCIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO EDUCATIVO DOSQUEBRADAS**, incorporado en el plan de desarrollo del Municipal 2020-2023 "Dosquebradas Empresa de Todos", adoptado mediante el ACUERDO NÚMERO 008 del 29 de mayo de 2020. **DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS**, contiene en su **LÍNEA ESTRATÉGICA 1, PROGRAMA 1.2** niños y niñas la escuela. **Proyecto 1.2.1 acceso y permanencia. ACTIVIDAD 1.2.1.48** mantener las estrategias para el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en las aulas.

Código de Plan de Desarrollo		
LÍNEA ESTRATÉGICA NRO.	1	TERRITORIO SOCIAL
PROGRAMA ESTRATÉGICO	1.2	NIÑOS Y NIÑAS LA ESCUELA
PROYECTO	1.2.1	ACCESO Y PERMANENCIA
ACTIVIDAD	1.2.1.48	MANTENER LAS ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS AULAS

" (certificación anexa)

5.- Que la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas certifica sobre el Impacto Fiscal que puede causar el presente proyecto de acuerdo, al marco Fiscal a Mediano plazo y su compatibilidad con el mismo, y que los recursos que se relacionan serán incorporados en el proyecto de acuerdo de presupuesto por parte de la secretaria de educación municipal y la secretaria de hacienda y que así mismo se cuentan con la respectiva autorización de Vigencias Futuras por parte del COMFIS, acta y certificaciones anexas..

6.- Que NO APLICA para el presente tramite la condición que establece la norma respecto a que se debe obtener el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, toda vez que el objeto contractual NO corresponde a un PROYECTO DE INVERSION NACIONAL, si no al desarrollo de estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo y los recursos a comprometer corresponden a recursos propios del municipio en un 66.61% del valor a comprometer por medio de la vigencia futura excepcional que se tramita y el otro 33.39% corresponde al valor que de los recursos que se asignan por parte del ministerio en el sistema general de participaciones SGP para la vigencia 2023, específicamente para el componente de calidad, la entidad territorial tiene la facultad discrecional de destinar los saldos que considere necesarios para entre otros programas y prioridades atender la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, como lo es el transporte escolar en este caso.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Respecto a la adecuada utilización de los recursos del sistema general de participaciones y posibilidad legal y presupuestal de la utilización de los recursos para contratar el servicio de transporte escolar tenemos que: ...la **LEY 715 DE DICIEMBRE 21 de 2001**.... Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. **ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.** Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. Parágrafo 2°. **Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.**

Así mismo, la **GUÍA NUMERO 8 DE 2004**....ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SECTOR EDUCATIVO....**2. PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO**.... **2.1.** Sistema General de Participaciones, SGP. Recursos para educación...**Destinación de los recursos del SGP**...De conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos a las entidades territoriales con destinación específica y en orden de prioridad para: Pago personal docente y administrativo de las instituciones educativas (nómina y prestaciones sociales). Construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento. Provisión de la canasta educativa. Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, contratos de prestación del servicio, suscritos con entidades idóneas y reconocidas en el sector. Cubiertas las anteriores demandas y si hay capacidad presupuestal, se pueden destinar recursos a **TRANSPORTE ESCOLAR**, según el acceso y ubicación geográfica de los estudiantes. Así mismo, a alimentación escolar, según los términos establecidos en la directiva No 13 del 11 de abril de 2002, firmada conjuntamente entre el ICBF y el MEN. ..

Todo lo anterior se ratifica por medio del **DECRETO 1075 DE 2015 (Mayo 26)**..."Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"...**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos.** Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:**15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado**, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

De otro lado téngase en cuenta que la ejecución del objeto contractual está limitada a la vigencia fiscal 2023, por tanto, **NO** supera el periodo de gobierno territorial actual pues este termina el 31 diciembre de 2023.

Con fundamento en lo expuesto, el Concejo Municipal de Dosquebradas- Risaralda-,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar AUTORIZACIÓN al señor alcalde municipal de Dosquebradas, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales destinados a la ejecución del programa **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 del 2011 de acuerdo a los siguientes detalles fuentes y valores:

SECRETARIA DE EDUCACION MACROPROCESO FINANCIERO PROYECCION DE RECURSOS PARA VIGENCIAS FUTURAS 2023 FECHA DEL INFORME: 29 DE SEPT. DE 2023					
PROCESO CON VIGENCIA FUTURAS:					
PROCESO CONTRACTUALES 2023	CON FINANCIACION ACTUAL SEGÚN TECHOS PRESUPUESTALES FIJADOS CON				
	SGP Y OTRAS FUENTES	PROPIOS 11011	TOTAL FINANCIADO PARA INICIAR VIGENCIA FUTURA	RUBRO PARA ASIGNACION DE R.R	
	2102 SGP CALIDAD MATRICULA			2.2.3.2.02.02.006.B.22. 01.071.028.048.P.6411 4.J.1.2.7CS	Transporte Escolar
Transporte Escolar	217.000.000	433.000.000			
TOTALES	217.000.000	433.000.000	\$650,000,000		

BIBIANA HERNANDEZ ZAPATA
Profesional Especializada - Financiera SEM

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA FISCAL. La autorización que se otorga en el artículo anterior se circunscribe al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO TERCERO: SUMA AUTORIZADA. La suma autorizada para comprometer presupuestos de vigencias futuras excepcionales será hasta por **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000)**, tal como se relacionó en el Artículo primero.



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la próxima vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



ACUERDO No. 042 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 042
(DICIEMBRE 21 DE 2022)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (21) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

Diciembre 06 de 2022.


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.042 del 21 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 22 de diciembre de dos mil veintidós (2022).


JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente